



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 046873 de 02 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No 1714 del 28 de octubre de 2022 y 0139 de 29 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991 en su artículo 67 establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social..." y el artículo 44 señala que "...el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos ente los cuales señala el derecho a la educación".

Que el Derecho a la Educación adquiere carácter fundamental, cuando su titular es un menor de edad debido a que los niños y niñas fueron elevados constitucionalmente a sujetos merecedores de un tratamiento prioritario y en especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado. La condición física y mental del niño convoca la protección especial del Estado y le concede validez de acciones y medidas para mitigar su situación de debilidad, propulsando el principio de igualdad.

Que para la atención del servicio educativo a grupos étnicos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 115 de 1994, "Artículo 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano (...)"

Que el Decreto 804 de 1995 dispone en su Artículo 10: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:*

- a. *El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, Ver el Decreto Nacional 1371 de 1994 , Ver el Decreto Nacional 2248 de 1995 y*



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 04687 de 02 III 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

b. *Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere”.*

Que el Artículo 12 ibidem señala: “De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso.

En el evento de existir personal escalafonado, titulado o en formación dentro de los miembros del respectivo grupo étnico que se encuentren en capacidad y disponibilidad para prestar el servicio como etnoeducadores, éste tendrá prelación para ser vinculado”.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.4.2.8. Excepción del título académico. De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá exceptuarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso.

Que el Decreto No. 319 del 19 de febrero de 2018, estipula en el “artículo 2. Tipo de nombramiento. De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-871 de 2013, y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994(...)”.

Que los docentes de aula itinerantes representan una estrategia del Ministerio de Educación Nacional de Colombia orientada a llevar educación a zonas rurales dispersas y territorios donde es difícil reunir a los estudiantes en un aula convencional, por lo que los docentes se desplazan hasta los hogares de las comunidades más dispersas para garantizar el acceso a la educación, especialmente en la primera infancia, cerrando así de manera efectiva la brechas del aprendizaje en niños, niñas y adolescentes.

Que mediante oficio radicado No. 2025-EE-308407 del 20 de octubre del 2025, el Ministerio de Educación Nacional emitió concepto de viabilidad de planta definitiva



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyaca

Resolución Número 04687 de 02 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

para la vigencia 2026, en la que incluyó los cargos de planta temporal asignados para oferta regular de los establecimientos educativos (preescolar hasta educación media) para atender las estrategias de primera infancia, SIMES y constructores de paz, por lo tanto, dichos docentes deberán ser vinculados a la planta permanente, pasando a ser empleados en carrera administrativa docente.

Que la Secretaría de Educación de Boyacá en el marco de las leyes 115 de 1994 y 715 del 2001 y acogiendo el mencionado concepto, a través del Decreto No. 1215 del 31 de octubre del 2025, adoptó la planta de cargos docente, directiva docente y administrativos del sector educación, administrada por el Departamento de Boyacá como ente territorial certificado /

Que, mediante certificación de fecha 12 de junio de 2026 expedida por la Subdirectora de Cobertura y Ruralidad de la Secretaria de Educación de Boyacá indica “ *Que, teniendo en cuenta que en las comunidades indígenas U'wa del municipio de Cubará existen niños y niñas de 3 a 5 años de edad que no están escolarizados, y que al consultar a sus padres y evaluar su entorno se evidencia la necesidad de prepararlos para su ingreso a la educación formal, fortaleciendo en ellos habilidades en su contexto familiar y colectivo, según sus usos y costumbres.*

Con el propósito de fortalecer la calidad educativa, se certifica que en la Institución Educativa Kerá Shikará se requiere el nombramiento de un docente itinerante para atender a estos niños y niñas mediante la estrategia de itinerancia, realizando acompañamiento casa a casa y quienes estarán matriculados en la sede Fátima.

Esta solicitud y estrategia se respaldan en la Ley 1804 de 2016, el Decreto 1411 de 2022 y la Circular 31 de 2025, que orientan la atención integral a la primera infancia, la organización de la planta docente y las orientaciones curriculares.”

Que mediante requerimiento BOY2026ER030549 del 27 de mayo de 2026, la Institución Educativa Kera Shikará solicita se nombre como docente itinerante de primera infancia a la señora **YULITZA DAYANA PEREZ COVARIA** identificada con cédula de ciudadanía **1007545363**, de acuerdo a la certificación de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CALBILDOS U'WA. – ASOU'WA.

Que las autoridades tradicionales y cabildos de la comunidad indígena u'wa certifica: “(...) Que en ejercicio de su derecho autónomo dentro de su jurisdicción, el resguardo de la comunidad indígena U'wa, avaló en asamblea comunitaria a la



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 04687 de 02 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

señora **YULITZA DAYANA PEREZ COVARIA** para trabajar como **DOCENTE ITINERANTE – PRIMERA INFANCIA**, durante la vigencia 2026.

Que, en el artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016, dispuso: *"Nombramiento Provisional: El Nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo..."* condición que igualmente para este tipo de nombramientos estipula el Decreto 1278 de 2002 *"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo"*.

Que la oficina de Gestión de Carrera, reviso y determino que **YULITZA DAYANA PEREZ COVARIA** identificada con cédula de ciudadanía **1007545363**, cumple con los requisitos académicos para el trámite del nombramiento.

Que el Departamento de Boyacá como Ente Territorial certificado en materia educativa debe garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA, a **YULITZA DAYANA PEREZ COVARIA** identificada con cédula de ciudadanía **1007545363**, para que desempeñe el servicio como **DOCENTE ITINERANTE – PRIMERA INFANCIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA KERÁ SHIKARÁ** del Municipio de **CUBARÁ**.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial correspondiente a \$2.556.471, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 319 del 2026.

Artículo 2. El nombramiento de que trata este Decreto automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 04687 de 02 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

Artículo 3. El(la) Docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

Artículo 4. La presente resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 02 JUL 2026

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA

Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado - Profesional Universitario SEB Despacho

Aprobó: Herman Felipe Blanco Aguilar - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano

Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado (E) Gestión de Personal

Revisó: Profesional Universitario- Gestión De Personal.

Proyectó: María José Leal - Contratista